



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2018-00023-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CASTULO BASTIDAS CASTELLANO.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$23.289.818,26 ¹ M/CTE, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de todas las liquidaciones que se han presentado a la fecha:

- 1) **PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:** aprobada mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2018. Así:

CAPITAL 1:	\$2.171.276
INTERESES CORRIENTES (desde 22/06/2017 hasta el 20/04/2018)	\$248.006
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/04/2018 hasta el 24/08/2018)	\$225.699
OTROS CONCEPTOS	62.081
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$2.707.798
CAPITAL 2:	\$9.599.951
INTERESES CORRIENTES (desde 23/12/2017 hasta el 20/04/2018)	\$900.434
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/04/2018 hasta el 24/08/2018)	\$997.891
OTROS CONCEPTOS	\$28.812
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$11.527.088

¹ Tal como se observa en la sumatoria folio 89.

- 2) **SEGUNDA LIQUIDACION DEL CREDITO:** Modificada mediante auto de fecha 13 de Agosto de 2020. Así

CAPITAL 1:	\$2.171.276
LIQUIDACION (primera) APROBADA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$2.707.798
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 24/08/2018 hasta el 31/07/2020)	\$947.241
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, otros conceptos)	3.654.303

CAPITAL 2:	\$9.599.951
LIQUIDACION (primera) APROBADA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$11.527.088
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 24/08/2018 hasta el 31/07/2020)	\$4.184.235
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, otros conceptos)	\$15.711.323

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento

de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la actualización de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial (folio 89).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

TERCERA LIQUIDACION presentada por el demandante:

CAPITAL 1:	\$2.171.276
LIQUIDACION APROBADA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$3.562.509
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 20/03/2020 hasta el 11/10/2021)	\$818.302
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$ 4.380.811
CAPITAL 2:	\$9.599.951
LIQUIDACION APROBADA (primera Liq) 3 DE SEPTIEMBRE 2018	\$15.291.010
INTERES MORATORIOS (causados desde el 20/03/2020 hasta el 11/10/2021)	\$3.617.996
TOTAL CAPITAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$18.909.006

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL 1:	\$2.171.276				
LIQUIDACION APROBADA (segunda Liq) 13 DE AGOSTO DE 2020	\$3.654.303				
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/08/2020 hasta el 31/10/2021)	ago-20	\$2.171.276	2,04%	44.294	
	sep-20	\$2.171.276	2,05%	44.511	
	oct-20	\$2.171.276	2,02%	43.860	
	nov-20	\$2.171.276	2,00%	43.426	
	dic-20	\$2.171.276	1,96%	42.557	
	ene-21	\$2.171.276	1,94%	42.123	
	feb-21	\$2.171.276	1,97%	42.774	
	MAR. 21	\$2.171.276	1,95%	42.340	
	abr-21	\$2.171.276	1,94%	42.123	
	may-21	\$2.171.276	1,93%	41.906	
	jun-21	\$2.171.276	1,93%	41.906	
	jul-21	\$2.171.276	1,93%	41.906	
	AGOS. 2021	\$2.171.276	1,94%	42.123	
	sep-21	\$2.171.276	1,93%	41.906	
	oct-21	\$2.171.276	1,92%	41.688	
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:				\$639.441

TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, y otros conceptos)	\$4.293.744
--	--------------------

CAPITAL 2:	\$9.599.951			
LIQUIDACION APROBADA (segunda Liq) 13 DE AGOSTO DE 2020	\$15.711.323			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/08/2020 hasta el 31/10/2021)	ago-20	\$9.599.951	2,04%	195.839
	sep-20	\$9.599.951	2,05%	196.799
	oct-20	\$9.599.951	2,02%	193.919
	nov-20	\$9.599.951	2,00%	191.999
	dic-20	\$9.599.951	1,96%	188.159
	ene-21	\$9.599.951	1,94%	186.239
	feb-21	\$9.599.951	1,97%	189.119
	MAR. 21	\$9.599.951	1,95%	187.199
	abr-21	\$9.599.951	1,94%	186.239
	may-21	\$9.599.951	1,93%	185.279
	jun-21	\$9.599.951	1,93%	185.279
	jul-21	\$9.599.951	1,93%	185.279
	AGOS. 2021	\$9.599.951	1,94%	186.239
	sep-21	\$9.599.951	1,93%	185.279
	oct-21	\$9.599.951	1,92%	184.319
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$2.827.186
	TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, y otros conceptos)	\$18.538.509		

TOTAL CAPITAL 1 + CAPITAL 2 a 31 de octubre de 2021: \$22.778.253

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios con corte al **31 de octubre de 2021** (capital 1 más capital 2), equivale a **\$22.778.253 M/CTE**.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

- MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito (tercera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$22.778.253) M/CTE**, por concepto de capital (1 Y 2) más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, con corte al 31 de Octubre de 2021, inclusive.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5b0519f87569b3bbeccb47a96f1b92aa8f6f4c2e4be9e88a640769ce34321a

Documento generado en 25/10/2021 04:37:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**